

SENTENCIAS RELEVANTES DE VIOLENCIA POLITICA DE GENERO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.			
EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO RECLAMADO
SUP-JE-115/2019 Y ACUMULADOS	DATO PROTEGIDO	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA	<p>El agravio consiste en que una servidora pública del Instituto Electoral de Coahuila denunció a tres consejeros electorales y a la consejera presidenta de ese instituto por hechos que consideró constituían violencia política de género.</p> <p>La denuncia la presentó ante el Tribunal Electoral de Coahuila, quien antes de decidir sobre la admisión de la denuncia, emitió medidas cautelares, es decir, medidas para proteger a la denunciante en tanto se resolviera el fondo del asunto. Posteriormente, el Tribunal local consideró que no era competente, es decir, que de acuerdo con la ley no le tocaba conocer del asunto. Por ello, desechó la denuncia y la envió al Instituto Nacional Electoral (INE).</p> <p>Ante esta decisión, la funcionaria denunciante acudió a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) por considerar que no se debía rechazar su demanda. De acuerdo con lo anterior, la Sala Superior tuvo que resolvió tres planteamientos. Primero, si era correcto que el Tribunal Local desechara la demanda. Segundo, qué autoridad era competente para conocer la denuncia presentada y tercero, si una autoridad que no tiene competencia directa puede dictar medidas cautelares y sostenerlas aun cuando se declaró incompetente.</p> <p>La Sala Superior resolvió por mayoría que fue incorrecto el argumento que utilizó el tribunal local para desechar. Consideró que la exigencia del tribunal electoral a la funcionaria de que agotara la instancia previa no era viable porque cuatro consejeros del Instituto Electoral de Coahuila fueron los sujetos demandados. Por ello concluyó que lo correcto era que el tribunal local declarara su incompetencia y remitiera el asunto al INE. La sentencia justifica la competencia del INE, tanto en la calidad de los denunciados —consejeros— como en la posibilidad de que los actos de violencia política de género</p>

			<p>atribuidos a los consejeros y consejeras denunciadas puedan constituir una violación a los principios de profesionalidad, independencia y autonomía que rigen el ejercicio de la función electoral y el desempeño del cargo. Finalmente, la sentencia declaró la legalidad de las medidas.</p>
SUP-JDC-1622/2019	MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ	SENADO DE LA REPUBLICA	<p>El senado aprobó la renovación de 20 magistraturas para los tribunales electorales locales, eligiendo 11 mujeres y 9 hombres. En el Tribunal Electoral de Sonora se eligió a un hombre para integrar el pleno.</p> <p>Una candidata que compitió en el proceso consideró que ella debía ser la designada, en atención al principio de paridad y al tener mejor perfil para ocupar el cargo, ya que cuenta con mayor experiencia.</p> <p>La Sala confirmó la designación del magistrado, por mayoría de votos, porque la experiencia es solo uno de los factores que el Senado debe considerar para designar una magistratura. Ese órgano tiene facultad discrecional para tomar decisiones, ya que debe contemplar otros factores.</p> <p>Solamente se da la necesidad de implementar una medida afirmativa cuando se advierten condiciones de desventaja en la integración de un órgano colegiado; en el caso concreto, no se advierte esta situación. El senado de la República designó paritariamente porque eligió 11 mujeres y 9 hombres.</p> <p>Hubo voto en contra de 2 magistradas. Y voto concurrente de un magistrado.</p>